



Al Despacho para resolver. Bucaramanga, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020).

Sería del caso resolver sobre la admisibilidad de la demanda ejecutiva presentada por YAMILE WANDURRAGA SÁNCHEZ contra ARMANDO SEPÚLVEDA NIÑO, sino fuera porque se hace necesario inadmitirla, para que subsane las siguientes falencias:

- No se adjuntó la letra de cambio al expediente digital, título base de recaudo del presente proceso. En consecuencia, se hace necesario que la aporte debidamente escaneada por la parte anterior y posterior a efectos de corroborar las anotaciones en el título valor que se describe en los hechos de la demanda.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue lo solicitado, y estudiar nuevamente si sede librarse o no el mandamiento de pago.

Por lo anterior, éste Despacho dando aplicación a las previsiones del artículo 90 del Código General del Proceso, y en mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR LA DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA instaurada por **YAMILE WANDURRAGA SÁNCHEZ** contra **ARMANDO SEPULVEDA NIÑO**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que allegue en debida forma la demanda.

TERCERO.- Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración

Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido.

CUARTO: Reconocer al abogado JAIME JOSÉ PÉREZ PÉREZ abogado con T.P. 90.566 del C.S. de la J., como apoderado de YAMILE WANDURRAGA SÁNCHEZ, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,



GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ

Juez

El auto anterior se entiende publicado en anotación por estado electrónico el día 06 de agosto de 2020.